SEEM INTERNACIONAL N. 2

El poder de la palabra

En torno al discurso político en la Península Ibérica (siglos XIII al XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)



Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional
2

EL PODER DE LA PALABRA

EN TORNO AL DISCURSO POLÍTICO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII AL XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

2026

El poder de la palabra
Colección: SEEM Internacional, 2

Edita:
Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid
http://www.medievalistas.es
http://revistas.um.es/medievalismo
Email: info@medievalistas.es

© José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

Imagen de cubierta: *Cantigas de Santa María*. Códice Rico. RB. Patrimonio Nacional, real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial (https://rbdigital.realbiblioteca.es/files/manifests/T-I-1.json). Signatura RBMECat T-I-1, fol. 046V.

ISBN: 978-84-09-68628-5
Depósito Legal: MU 1585-2026

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

Índice

INTRODUCCIÓN 9
José María Monsalvo Antón
José Antonio Jara Fuente

ORALIDAD Y LITERALIDAD REGIAS PARA UN ESTADO DE EMERGENCIA (CASTILLA, 1385-1390) 21
José Manuel Nieto Soria

EMPOBRECER A LOS SÚBDITOS, DESPOBLAR EL REINO Y ROBAR AL PUEBLO: "DISCURSOS FISCALES" EN TORNO A LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO DE LOS REYES EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XIV) 57
Pablo Ortego Rico

LA CONCEPCIÓN DEL PODER REGIO Y SU RELACIÓN CON EL REINO Y OTROS ESTAMENTOS EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS POLÍTICOS DE LA CLERECÍA REGULAR 135
Juan A. Prieto Sayagués

CON MAL PROPÓSITO É DAÑADO DESEO: EXPRESIONES (DISCURSIVAS) DEL CONFLICTO POLÍTICO EN LA CRONÍSTICA DE LOS REYES CATÓLICOS 181
José Antonio Jara Fuente

EXPRESANDO EL PODER DEL REY. NAVARRA, SIGLOS XII-XV 223
Eloísa Ramírez Vaquero

ALIANZAS NOBILIARIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS DEL FACCIONALISMO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV A TRAVÉS DE DOS LINAJES: LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO Y LOS MENDOZA..... 255
José María Monsalvo Antón

LOS DISCURSOS SOBRE LOS HIDALGOS Y LA HIDALGUÍA EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV) 349
José Ramón Díaz de Durana

UMA ARQUEOLOGIA DOS PROCESSOS: RECUPERANDO OS CAPÍTULOS ESPECIAIS DOS CONCELHOS CONSERVADOS NO ARQUIVO CENTRAL (PORTUGAL, CORTES DE 1498) 375
Adelaide Costa

AGENTES, ESPACIOS, VÍAS DE TRANSMISIÓN Y MEMORIA DEL DISCURSO POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS EN LA EDAD MEDIA . 405
Juan Antonio Barrio Barrio

LA VOZ DEL REINO. EL DISCURSO POLÍTICO DE LOS ESTAMENTOS EN CORTES EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV) 437
Antoni Furió

ENUNCIANDO DISCURSOS DE PROTESTA EN LA CASTILLA PRECOMUNERA..... 463
Hipólito Rafael Oliva Herrer

EXPRESANDO EL PODER DEL REY. NAVARRA, SIGLOS XII-XV

Eloísa Ramírez Vaquero**
Universidad Pública de Navarra

1. INTRODUCCIÓN

Hace bastante tiempo que la historiografía viene reflexionando sobre el poder de la escritura en lo que cabe considerar un binomio ya acreditado: el poder de la escritura y la escritura del poder[1]. Por decirlo de una manera simple: trabajar con qué se escribe, quién lo escribe (o lo manda escribir), porqué, para quién. Importa, por tanto, qué palabras se usan y cuándo desde la perspectiva, lógicamente, de que las palabras son depositarias de conceptos, vehículo de ideas, y de que su selección no es casual ni arbitraria. Tampoco lo es el silencio que, en ocasiones, puede acompañarlas; o el lugar concreto que ocupan en el texto o en el discurso. Incluso en el "contenedor" del texto, donde otros textos le hacen

** Universidad Pública de Navarra. Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación. C.e.: erv@unavarra.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0003-4852-6303.

1 Hace ya varios años titulamos de forma relativamente cercana a esa expresión la edición y, sobre todo, el estudio sobre el primero de los cartularios reales de Navarra: *Les cartularires médiévales: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire / Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria*. La frase quería recordar al título bien conocido de "Poderes de la escritura, escrituras del poder", de Chartier, Madero Eguía, 2004.

compañía. El análisis de este tipo de materiales, ya de peso en la historiografía general[2], también cuenta con una modesta trayectoria en el contexto navarro[3].

Desde una perspectiva temporal, el análisis aquí propuesto podría partir de una cronología bastante anterior a la del enunciado, y de hecho se dedicará un breve apartado previo a ella, pero la atención preferente se centrará en la datación indicada, de por sí extensa. Esta decisión es deliberada: un fenómeno de estas características merece una mirada planteada en la larga duración, que en este caso se liga esencialmente al contexto de las relaciones entre el rey y el reino. Y se vincula a un escenario necesariamente marcado por los condicionantes de una realeza ubicada entre dos coordenadas principales: la de ciertas etapas de debilidad en la propia legitimidad regia, que ponen en peligro el reconocimiento interno —dejaremos ahora de lado el foráneo—, y la del amplio período de influencias externas —la llegada de dinastías francesas, ajenas hasta la entrada de los champañeses— con todo lo que implicaron respecto a la percepción que tienen los monarcas respecto al reino y su cuerpo social, a su interacción con él y al despliegue de la propia realeza. Por supuesto también a los fenómenos equivalentes en sentido inverso.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el material se ha organizado en tres bloques, definidos en buena parte por el "ritmo" en la secuencia del trono, pero también por el tipo de problemas que enfrenta el soberano. El primero entre 1135 y 1270/1274; el segundo entre 1270 y 1328 y el tercero entre 1328 y 1425. Dos precisiones deben reseñarse. Por una parte, una breve mirada al período anterior a 1135 resulta imprescindible, porque los contextos del siglo XIII se entienden de manera muy imperfecta si dejamos al margen una visión, siquiera más sucinta, de la fase previa, en ciertos aspectos muy distinta. Y, por otra parte, y aunque se han señalado tres bloques de análisis, la realidad es que el situado en medio, que corresponde al periodo Capeto, presenta una caracterización tan fuerte de las formas francesas que se ha preferido dejarlo apartado para lo que aquí se pretende. Por tanto, el primero y el tercero serán los atendidos. Ciertamente, y conviene tenerlo en cuenta, en esas horquillas temporales interesaría quizá poder fijarse mejor en las palabras de los súbditos, pero este

2 Todo este dossier implica, en sí mismo, un potente despliegue historiográfico, debatido además en el coloquio preparatorio. No obstante, querría destacar, como elementos que aquí se han tenido particularmente en cuenta, los trabajos de Fairclough, *Language and power*; Dumolyn, "Political communication and political power"; Martín Prieto, "Los preámbulos como instrumento de comunicación"; Carrasco Manchado, "Palabras y gestos de compromiso"; y, dirigido por ella, "El historiador frente a las palabras".

3 Vid. nota 1, pero también Ramírez Vaquero, *El Primer Cartulario de los Reyes de Navarra*; Ramírez Vaquero, *El Cartulario Magno.*

trabajo se centra esencialmente en las del monarca —o de la realeza—, y no tanto en el eventual "diálogo", cuyo contrapunto no siempre es posible conocer. Ese ha sido el objetivo: el lenguaje, el discurso, *regio,* aunque se proyecte hacia su cuerpo social. Y aunque no se contemple singularmente al segundo de los bloques cronológicos indicado —políticamente bien conocido, por otra parte—, conviene observar que el monarca tendrá mucho que recuperar después, y que "construir", respecto al poder real. Y eso se evidencia de manera muy singular en sus expresiones escritas.

El trabajo se asienta, por tanto, en una recogida y análisis de los documentos emitidos por los monarcas que busca recuperar lo que cabe considerar una parte relevante del discurso. Ha interesado cómo el rey y su entorno inmediato utilizan el lenguaje para referirse al monarca mismo, a las fuentes de su poder, incluso al territorio que controla, o a la justificación de sus acciones. Cómo se presenta el monarca; en calidad de qué valida la acción; cómo alude —si lo hace— a quién sustenta su poder: las personas (y cuáles), el territorio (y cuál). Se ha trabajado con un elenco de 227 documentos posteriores a 1135 (para la parte introductoria y previa a esta fecha se ha cotejado un centenar de piezas de diverso tipo). En algunas ocasiones cabe acercarse también a textos narrativos, que en estas etapas solo se pueden utilizar en mucha menor medida dado que son particularmente escasos y escuetos en Navarra, incluso considerando la totalidad de la Edad Media. Sin embargo, conviene tener en cuenta estos pocos casos porque la misma precariedad global da quizá mayor valor a lo que en un momento dado se considera necesario escribir. Sin olvidar que también cabe preguntarse por qué se decide escribir algo: las palabras tienen una carga mayor cuando se emiten en medio del silencio.

2. EL ESCENARIO PREVIO: ANTES DE 1135

Como necesaria referencia conviene partir de una valoración obligatoriamente muy sucinta de las expresiones del poder regio antes de 1135. Hay que tener en cuenta, en primer lugar, que las fuentes son predominantemente de otro tipo; lidiamos ahí con una documentación de perfiles diversos, procedente en su mayor parte de centros receptores de donaciones, eclesiásticos en gran medida, más algunos escasos acuerdos y concesiones de privilegios de otra índole, a comunidades villanas o a centros francos. Un aspecto relevante es que, además, en muchos casos hay evidentes dificultades de crítica textual que aquí no cabe abordar. Este es precisamente uno de los motivos por los que un estudio más específico de este período sería muy apropiado y aquí solo se pretende un panorama de conjunto buscando reunir con toda prudencia algunos rasgos

esenciales dentro de los márgenes que los posibles problemas de verificación diplomática permiten. Se han agrupado, así, cuatro elementos que parecen caracterizar las formas por las que el monarca se expresa en el período atañido:

En primer lugar, resulta recurrente en una determinada etapa la alusión a la filiación regia: *proles*, *regis filius* CDI,12 (1054): García Sánchez III; CDI,54 (1073): Sancho Garcés IV, y DML,112 (1084): Sancho Ramírez, que se identifica expresamente como de la prole de *Ranimiri regis*[4]. La de Sancho Ramírez es la última documentada de esta manera, estrechamente ligada a una justificación de linaje vinculada al padre, Ramiro: hijo de Sancho el Mayor, aunque ilegítimo. No parece que, después de esas fechas, se considerase necesario insistir en ello, quizá porque, por una parte, una vez sucedido Sancho Ramírez por su hijo Pedro I y luego por el otro, Alfonso I, sobraba la aclaración; y a partir de 1135 porque precisamente se rompía de nuevo una línea directa. Pero sin duda y durante un cierto contexto insistir en la filiación sí era muy relevante.

Segundo elemento, el interés por proyectar la raíz divina del poder del rey: *Gratia Dei*, *nutu Dei rex*, etc. Si los diplomas altomedievales presentan una autenticidad cuestionable, los de inicios del siglo XI tampoco conllevan una total seguridad, al menos en su mayor parte. Teniendo en cuenta ese matiz, cabe indicar que Sancho III el Mayor utiliza esa fórmula en al menos un documento (1015) sobre el que no se han expresado dudas, aunque no es original (DML, 17), y este mismo monarca consta en las cláusulas finales de un dudoso documento de 1024 con una expresión semejante, reinando bajo el imperio de Cristo (DML, 22). Ciertamente, las dificultades de la documentación navarra más temprana no ayudan en este sentido pero es una fórmula (*Gratia Dei*) que vemos repetirse luego en Alfonso I, García Ramírez, Sancho VI y Sancho VII de una manera reiterada que no procede detallar.

En este mismo contexto, pero ya avanzado el siglo XI, se expresan otros rasgos de la realeza que pueden tener matices piadosos. En una donación (que tampoco es original) de 1055, Sancho Garcés IV, que no apela al origen divino

4 Dejo de lado un documento de Fortún Garcés fechado en el año 901 (CDL,4) por sus evidentes problemas de autenticidad. Las referencias a las fuentes documentales, dada su abundancia en las páginas que siguen, se citan en línea y abreviadas. Corresponden a CDI: Lacarra, *Colección Diplomática de Irache;* DME: Osés Urricelqui, *Documentación medieval de Estella*; DMO: Beroiz Lazcano, *Documentación medieval de Olite*; DML: Martín Duque, *Documentación Medieval de Leire*; FDMPV: Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, según volumen: FDMPV,7: García Arancón, *Teobaldo II (1253-1270):* FDMPV,11: Martín González, *Teobaldo I (1234-1253)*; FDMPV,27: Lema Pueyo, *Alfonso I (1104-1134)*; FDMPV,62: Zabalo Zabalegui, *Enrique I (1270-1274)*; FDMPV,74: Barragán Domeño, *Archivo General de Navarra (1322-1349)*; S.VIII: Jimeno Jurío, *Colección Documental de Sancho VII el Fuerte*; LFJ. FM: Fortún Pérez de Ciriza, "Colección de "fueros menores".

de su poder, sí incluye una larga cláusula introductoria explicando que es Dios quien da la virtud a los reyes y el consejo a los "senadores" (DML,66); al año siguiente (DML,53), y también sin recurrir inicialmente a su origen divino, sí se alude en el escatocolo a que *Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio predictus Sancius rex in*…. Una cláusula muy semejante es ya de Sancho Ramírez en 1080 y en este caso sí procede de un original (DML,109). Este mismo monarca se intitulará *Gratia Dei* en el protocolo del documento, al menos en 1084 (DML,112, original). Otra vertiente de un posible perfil pío es la consideración de *indignus rex* que utiliza García Sánchez III en 1054 cuando funda el hospital de Santa María de Irache (DMI,11), aunque el documento no es original. En otro documento que tampoco es original (1057), Sancho IV reúne todo un elenco de expresiones de estos perfiles más los anteriores de filiación: *ego Sancius de Pampilona, Garseanis regis filius, tamen indignus sub nutu Dei rex, qui pater dum fuit in hoc seculo*.. (DML,53). La expresión de indigno, en concreto, aparece varias veces en Sancho Garcés IV, a manera retórica quizá. Rey "humilde" es otra caracterización relacionada con expresiones piadosas que ya usaba García Sánchez III, el cual (1042) se presenta como *ego humillimus et omnium seruorum Dei ultimus et tamen Dei gratia rex Garsia, uicissim cum coniuge mea Stephania regina…*(DML,30), en una donación donde además se manifiesta como inspirado por Dios.

Para cerrar este apartado de elementos piadosos, la densa retórica del acta de consagración de Leire (1098), conservada en su Becerro y en otras copias, emana ciertamente del monasterio y no del monarca, pero interesa observar que no solo llama a Pedro I *misericordia Dei rege* sino que además lo reitera como *rex catholicis sui regni pontificibus* (DML,164).

Como tercer elemento de caracterización de esta etapa inicial, cabe considerar la manifestación del soporte espacial y social. Y, lógicamente, este recurso utilizado en el protocolo es relevante. Dentro de las dificultades de análisis ya destacadas para los documentos del siglo XI (y no digamos antes), la alusión a un reino concreto —Pamplona— es muy vacilante hasta mediados del siglo XI. En el protocolo, el rey es rey, pero sin expresar dónde, aunque en el *regnante* sí se enumeren los diversos espacios de control, como es bien conocido. En 1045 (DML,39) García Sánchez III se anuncia como *Pampilonensium rex*, es decir, indica que reina sobre las personas; pero el documento, que no es original, tiene serios problemas de concordancia con la fecha. En 1054 se intitula *rex Pampilone* (también ahí aludía a proceder de la prole de Sancho) y se acompaña de 3 testigos calificados de *seniores pampilonensium* (DMI,12). En este caso el documento, que igualmente es una copia, no levantó las sospechas del editor.

También su hijo, Sancho Garcés IV, parece ser rey en Pamplona (1058, DML) en otro documento no original y en una frase que también combina otros elementos: *Sancius, de Pampilona Garseanis regis filius, tamen indignus sub nutu Dei rex, qui pater dum fuit in hoc seculo…*En cambio, en una donación a Irache en 1063 y en otra en 1064 (ambos originales, CDI,24 y 30) es únicamente *ego Santio, Dei nutu rex*, sin más detalles de lugar. Y esa es la fórmula habitual de sus diplomas, casi todos conservados en copias[5].

Resulta en este sentido relevante señalar que Sancho Ramírez se titulará *rex Aragonensium et Pampilonensium* de manera muy inmediata a su acceso al trono en 1076. En 1080 se escribe así en una donación a Leire (original, DML,109) donde su hijo Pedro firma en caracteres árabes. Esta combinación, y siempre con los aragoneses delante, es la fórmula habitual de Sancho y de sus hijos Pedro I[6] y Alfonso el Batallador.

Cabe considerar un cuarto y último elemento y se refiere más bien al formato de manifestaciones regias cuando se otorgan determinados privilegios a aglomeraciones rurales o protourbanas, como es el caso de Ujué en 1076, o a ciertos nobles. El rey aprovecha para manifestar la idea de una voluntad favorable derivada de los servicios prestados por el lugar indicado (LJF,FM2); y la fidelidad mostrada (1110, Funes), acentuando la noción del vínculo que tales acciones generan.

Como balance global de esta etapa cabe resumir, esencialmente, que se despliegan fórmulas sencillas, relativas de un modo u otro a la naturaleza divina del poder. Lo singular podría ser, para el caso navarro, la insistencia en la filiación, rasgo importante en determinados momentos en que esto plantea sin duda un contexto justificativo claro.

3. CONSTRUYENDO UNA NUEVA REALEZA (1135-1234)… Y REPLANTEÁNDOLA OTRA VEZ (1234)

El cambio que tiene lugar en 1135, con la instauración de una rama familiar bastarda, amenazada la integridad territorial y, en un contexto de nuevas necesidades legitimadoras, plantea retos y reacciones interesantes. Varias son las

5 Figura como *rex Aragone et Navarre* en una concesión a Tafalla en 1069-1070 que, si bien resulta muy interesante y merecería mayor atención, debe tomarse con todas las prevenciones porque está inserta en una confirmación posterior, de García Ramírez (LJF. FM1).

6 En un documento de 1098 Pedro I antepone a los pamploneses e incluye a los oscenses antes de los aragoneses, aunque en el *regnante* expresa que reina en Aragón y en Pamplona. El documento, al parecer emitido en Leire a continuación de su consagración, no es original (DML,165) si bien no levantó sospechas en su editor.

cuestiones que es preciso valorar ahora. La primera digna de tener en cuenta es que, pese a la falta de reconocimiento regio por parte del pontífice, los monarcas no renuncian al *Dei gratia* (CDI,131, de 1137, original) o el *Dei nutu Pampilonensium rex* (DML,314, también original). García Ramírez se identifica siempre así, además de cómo rey "de los pamploneses", pero se va observando en el resto de formulismos —y el desarrollo es muy interesante en este marco de ilegitimidad— un progresivo avance de la difusión de una concepción territorial de la realeza. En el *regnante* de ese mismo documento García Ramírez ya utiliza por primera vez la referencia a que es rey de "Navarra", aunque forme parte de una enumeración donde también incluye la Valdonsella y Tudela, por ejemplo. ¿Se trata de una indefinición inicial del concepto? ¿De una progresión hacia ella? En algunas cláusulas de *regnante*, en todo caso, incluía una terminología algo distinta para expresar su capacidad de control: "*dominator* in Pamplona y Tudela" (1137). O se reseña toda la relación de espacios. Pero interesa señalar que el corónimo Navarra consta ya con contenidos espaciales siquiera imperfectos en fechas muy anteriores a la de su adopción definitiva por Sancho VI en 1162. Y conviene recordar que también García va a acuñar piezas monetales como García *rex Navarre*; un soporte, el de la moneda, que permite una intensa difusión de la idea hasta el último confín del reino, porque lo que se acuña son piezas pequeñas de uso corriente en cualquier mercado o transacción[7].

En 1157 se observa un matiz interesante en un documento que no emite el rey sino el concejo de Tafalla y su editor considera original, en cuyo protocolo se le saluda como "Rex Navarre"; y luego él (ya Sancho VI) lo rubrica con un *signum regis Sancii Nauarre*, aunque se titula *rex Pampilonensis*.. (FDMPV, 77, Segunda parte, 12). Un documento de donación a La Oliva del mismo año presenta una clara intitulación de *Sanciius, per Dei gratiam rex Nauarre* que, si efectivamente es auténtica —como considera el editor— sin duda todavía no se consolida porque volverá al *Pampilonensium rex* al año siguiente. En 1158 Sancho VI vuelve a intitularse rey de Navarra en el escatocolo (FDMPV.77,18).

Resulta interesante constatar que las referencias a Navarra, y aunque no se establezcan de manera irrevocable hasta 1162, parecen abundar más y hacerse más contundentes —en la intitulación en algún caso— desde la muerte en Castilla de Alfonso VII (1157). La desaparición del emperador parece marcar un momento de cambio interesante en el juego de poderes y en las capacidades de expresión regia del rey de Pamplona. Es el preludio, quizá, de los cambios que se desarrollarán en 1162, que se acompañan de operaciones de índole militar.

7 Ibáñez Artica, *Moneda medieval navarra*, p. 63-70.

Un segundo rasgo que merece ser considerado en este proceso se refiere a la forma de escribir los documentos. Este aspecto obliga a contemplar el fin de unas prácticas y el inicio de otras. La Diplomática ha analizado estos elementos desde otros puntos de vista, lógicamente imprescindibles[8], pero aquí el interés se quiere centrar, más bien, en las piezas en sí y en su relación con el lenguaje y el mensaje que implican. Por una parte, se constata una progresiva desaparición de la cláusula del *regnante* (empieza a ser esporádica entre 1194 y 1229). Se observa, y eso nos transporta a cambios relacionados con la llegada de la dinastía champañesa, que Teobaldo I las utiliza de manera distinta y ya muy escasa (1234, 1236 y 1237, solamente): *nobis Theobaldus Navarra regnantibus*. Y no aparecen más. La anterior referencia abre así mismo otra novedad: la introducción del plural mayestático desde 1234. Hasta Sancho VII siempre las intitulaciones personalizaban el "yo" (*ego*), que efectivamente desaparece tras su muerte; los nuevos reyes franceses aportan sin duda una visión distinta de su condición regia[9].

Uno de los cambios más interesantes del siglo XIII se refiere al inicio de los documentos en romance ya en la última etapa del reinado de Sancho VII[10]. En 1222 consta el primer documento original en lengua romance, el juramento y homenaje al rey de un Rada, hermano —de hecho— del arzobispo de Toledo, Jiménez de Rada. Este cambio forma parte de un inicio claro de las primeras muestras de lo que F. Miranda ha considerado un uso político del lenguaje (que primero interesó al propio monarca, pero luego, con la llegada de los champañeses, importó más bien a la nobleza frente al nuevo soberano francés, que, en palabras del propio Fuero General, procedía de "extraño lugar y extraño lenguaje"). El rey necesita una mayor cohesión con la nobleza, que se traduce —entre otras cosas— en un uso sistemático del romance en la documentación desde entonces[11].

8 Vid. nota 11, para el contexto navarro.

9 Un iluminador planteamiento global sobre la realeza francesa bajomedieval, en la que aquí no procede entrar a fondo, es el de Guillot, Rigaudière, Sassier, *Pouvoirs et insitutions,* en particular la primera parte (pp. 1-53) centrada en la caracterización de la realeza.

10 Miranda García, "La afirmación ideológica de la monarquía navarra"

11 Resulta complejo valorar el diseño de la cancillería navarra antes del siglo XII; parece claro que Sancho VI contó ya con un canciller estable, Fernando de Laguardia, si bien es evidente que antes se constata una oficina emisora de los documentos regios, quizá ligada a centros eclesiásticos. Como valoración de esta primera etapa y de las fórmulas diplomáticas, interesa especialmente Lopetegui Semperena, "Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII". Estudios clásicos sobre la cancillería del reino son los de García Larragueta, Ostolaza Elizondo, "Las cancillerías y el documento regio navarro". Para una

Un elemento esencial es que ya para el final del siglo XII, y desde luego en el XIII, el tipo de documentación con la que contamos resulta más diversa y amplía el espectro de manifestaciones y tipologías. Abundan acciones que cabe considerar de tipo "civil" frente a la predominancia de textos dirigidos y conservados –y copiados– en centros eclesiásticos (que tampoco faltan). Estas piezas permiten analizar mejor la relación con el reino y la justificación de la correspondiente acción regia, cercana a intereses de otro tipo y reflejo de reflexiones y planteamientos ideológicos[12]. La intitulación regia queda realmente fijada y estable: rey de Navarra por la gracia de Dios, pero el abanico justificativo se enriquece porque el bagaje político lo hace y, con ello, los posibles frentes de análisis permiten plantear otras consideraciones. De los diversos perfiles destacables, se han seleccionado aquí al menos cuatro cuya relevancia se ha considerado esencial. En primer lugar la insistencia en conceptos como el bien común, el bien del reino, o la utilidad –del rey y de todos; en segundo lugar la noción de la naturaleza, que liga de manera singular a soberano y súbditos; tercero, la difusión de una imagen del rey preocupado por el reino y por sus gentes; y finalmente la ampliación de los interlocutores, o los receptores del mensaje, ese llamado "otro pueblo" que enseguida veremos. Esos serán los cuatro ejes sobre los que se va a asentar el análisis en la cronología que sigue.

El interés por el bien común, el de "todos", como justificante y aspiración del rey hacia su reino se va infiltrando de manera paulatina desde la llegada de los champañeses, si bien ya se podían interpretar en este sentido algunas referencias previas mucho más parciales o indirectas. En 1223 Sancho VII impone (con *prudentuum uirorum consilium*) una paz en disputas entre los centros urbanos pamploneses *uolentes reformare pacem et concordia* (SVIII,198). Mucho más interesante resulta una sentencia de Teobaldo I, también aconsejado por "bonos ombres" queriendo el "meilloramiento de nuestro regno" (LJF.FM,91). Esta idea del "mejoramiento" se reitera, por ejemplo, en concesiones forales y donaciones de diverso tipo ya en los años sesenta del mismo siglo (FDMPV.7,29 y 30). Conviene tener en cuenta que la frase de "mejorar"/"amejorar" (y de "no empeorar") las normas reguladoras se recoge literalmente en las primeras re-

perspectiva más bien ligada a su papel político y de articulación de la cultura escrita en Ramírez Vaquero, *Materia monarchica*.

12 La bibliografía sobre la ideología del poder regio es abundante y en escenarios diversos, tanto hispánicos como franceses, que aquí pueden ser singularmente relevantes. A modo de reflexión de conjunto, y a pesar del tiempo transcurrido, sigue siendo muy relevante el balance de Krynen, "Idéologie et Royauté".

dacciones del Fuero General como uno de los deberes del monarca[13]. En 1264, en una donación a Roncesvalles situada en el lugar de Laguardia donde se pone como condición que el comendador no quede bajo jurisdicción castellana, el rey, que no quiere que se diga que ha causado menoscabo de los derechos de su gente, manifiesta actuar "comediando la pro e la memoria de nuestro regno" (FDMPV.7,39). Caso parecido es el de un acuerdo con el señor de Rada en 1270, realizado "en nuestra honra y pro y seguridad de todo el reino nuestro de Navarra" (FDMPV.7,87). Próximo a este concepto de mejora podría ser el de utilidad, que el monarca expresa por ejemplo en 1267 concediendo una feria a Olite porque es *utilitatem nostram et ipsorum hominum nostrorum ac tocius ville nostre Oliti* (FDMPV.7,59).

En 1267 el monarca subraya que su renuncia a realizar una acuñación monetaria, que le hubiera convenido y había pretendido, se debía a que "ueyemos que grant perdida seria de todo nuestro pueblo de nuestro regno de Nauarra, et por escusar tamaynna perdida como es…" (FDMPV.7,36). Este punto de vista guarda cierta relación con la noción de la preocupación del rey, que despliega un evidente atractivo para sus súbditos, o al menos puede pretenderlo. Se proyecta de ese modo la idea de que el monarca conoce lo que pasa en sus villas y centros urbanos, se disgusta del daño que el pueblo con frecuencia sufre e incluso actúa por piedad ante ello, como ya había ocurrido en 1264 con varias exenciones otorgadas a diversos lugares pecheros, es decir, a población campesina: "nos, ueyendo et conosciendo que a qui occasion conosce et non es por el su grado et del su dayno ha mucho, porque ninguno mas de daynno acrescer non li deuria, et maguera que en esti passo esto tornas a pro de nos, con oios de piadat et catando drecho por el alma comunal que souent contencia en nuestros pueblos de las nuestras villas de ….." (FDMPV.7,41).

Sin duda cabe destacar igualmente la insistencia en el posesivo, que no es nuevo, aunque la reiteración quizá sí puede ser distintiva: "nuestro reino" (1264), "nuestros amados y leales francos" (1266), "nuestros labradores" (1269), "hombres a quien mucho amamos y en quien mucho confiamos" (1268). El lazo que vincula al monarca con su gente se pone de manifiesto de manera concreta y cercana con un posesivo reiterado que busca afianzar la vinculación (FDMPV.7, 39,51,61 y 62; LJF.FM,121).

Analizar la cuestión de la naturaleza de los súbditos, y por tanto de su relación con el rey, reviste un gran interés y guarda alguna relación con lo antes señalado respecto al posesivo. El vínculo natural es intenso en el reino y cier-

13 Martín Duque, "El fuero general".

tamente precoz[14], pero ahora se despliega con fuerza ese lazo que liga a todos con el territorio y con un señorío natural y directo con el monarca. Ya en 1238, y aunque referido a un acuerdo con los infanzones para "fijar sus normas" y "acudir al consejo del papa", el rey se compromete a acatar el resultado "por la lealtad e la naturaleza que an con nosco" (FDMPV.11,71). Si ahí se trata de infanzones, cuyo "vasallaje" podría entenderse de una manera más precisa y hasta cierto punto comprensible, en 1269 el rey argumenta una exención de cargas a una villa pechera, Artajona, en términos de esa misma naturaleza y vasallaje. Un vasallaje que se hace extensible a todos en realidad. El monarca explica que "nos hi aduze de oyr las pregariias que a nos fazen nuestros fieles et naturales vassallos, quando eillas se fazen segunt dreycto et segunt razon, et mayorment si las pregariias saben natura de piedat con la quoal nos queremos tot siempre regnar..." (LJF.FM120 y FDMPV.7,65). Y en 1271, en una concesión a Tudela para reparar el puente, como también en el juramento de Enrique I a diversas buenas villas (una a una, por separado, utilizando el mismo texto), el monarca se dirige en todos los casos a "nuestros amados et fieles vasallos" o a "nuestros amados naturales fieles" (FDMPV.62.22 y FDMPV.62.5, 6, 8, 10,11, 12, 13, 14, 15, 54). Es decir, el elenco de quiénes son los naturales y los vasallos se ha consolidado ya como un conjunto global: todo el cuerpo social lo es y, por tanto, se acentúa una dimensión de vínculo estrecho con lo que parece ser el reino en su totalidad. Hay un "vasallaje natural" que no depende de circunstancias puntuales o limitadas, o del juramento expreso de la nobleza, porque se refiere a la propia condición de cada "regnícola" respecto a un señor que, consecuentemente, lo es por naturaleza. La cuestión se relaciona estrechamente con una idea de ampliación de la sociedad política[15], que el propio rey reconoce cuando incluye entre sus interlocutores directos a elementos sociales de ese nuevo espectro. En el juramento de Teobaldo II en 1253 se detalla de manera aún más concreta: al final de la enumeración de "todo el pueblo del regno de Nauarra" se aclara, por si cabía la duda, que se trata de "todo el pueblo de todas las villas del regno.." (FDMPV.7,3). Y conviene tener en cuenta que cuando en Navarra se habla de "villas" se están refiriendo a la población campesina, de condición pechera, los villanos, y no a los francos, que sí tienen representación en los Estados y son vecinos de las *buenas* villas. Se aludía a "todo nuestro pueblo de nuestro regno" también en la anteriormente citada renuncia a acuñación de moneda en 1264 (FDMPV.7,36). No se conserva el juramento del primer

14 Aunque se centra esencialmente en Castilla, plantea una interesante contraposición con Navarra: Martin, "Le concept de "naturalité" (naturaleza) dans les *Sept parties*".

15 Ramírez Vaquero, "Sociedad política y diálogo con la realeza".

champañés en 1234, Teobaldo I, pero sí merece la pena reseñarse que en 1238, el hilo de una disposición sucesoria, él mismo precisaba dirigirse a *universis baronibus, vasallis suis, militibus, castellanis, infançonibus, burgensibus, laboratoribus totius regni Navarre* (FDMPV.11.86).

Conviene detenerse brevemente, en el contexto de este período, en el escueto y muy excepcional binomio de textos narrativos desplegados en el arco temporal que va desde finales del siglo XII a poco más del primer tercio del XIII: el *Liber Regum* y el breve prólogo del Fuero General de Navarra, que en diversos aspectos presentan lecturas muy cercanas. No muy extensos –sobre todo el segundo–, proyectan sin embargo una cierta noción del poder regio que, en el caso del *Liber Regum,* ha tenido diversos enfoques porque es evidente que el entorno del que emane marca el perfil del correspondiente discurso: ¿regio? ¿nobiliario? [16]. El texto resulta escueto pero aporta una rica carga ideológica que luego aprovecha precisamente el Fuero General y que, junto a una idea de pacto que puede interesar sin duda a la nobleza, incluye así mismo todo un conjunto de rasgos en la línea de la naturaleza que une –o debe unir– a "los navarros" –sus naturales– con el señor, el rey. Conlleva sin duda una enorme relevancia para la argumentación de una realeza que en puertas del siglo XIII ha atravesado un largo proceso constructivo y definitivamente asentado desde el reconocimiento pontificio de 1195-1196.

La tabla 1 recoge una serie de apartados del texto de uno y otro texto, *Liber* y Fuero, estrechamente ligados a los diversos perfiles analizados más arriba para el discurso regio en este período. En el caso del Fuero General se han anotado además dos capítulos esenciales, sacados de su redacción arcaica[17].

16 G. Martín lo ligaba a la legitimación de la dinastía del Restaurador, paralela a la de su linaje materno en Castilla (Martin, Georges, *Les juges de Castille)*. En su caso, él lo fechaba en torno a 1157 y 1194, reinando Sancho VI. Sin embargo, Martín Vidaller, Viruete Erdozáin, "Contribución" han ofrecido después una cronología más tardía y desde luego muy convincente, en una horquilla que más bien va de 1202 a 1207; es decir, ya en tiempos de Sancho VII. Miranda García, "Recrear y gestionar la memoria", en cambio, lo sitúa (pp. 418-421) en un contexto justificativo de la nobleza, a quien interesa esa idea de "elegir" al rey", y no tanto en los intereses del poder regio.

17 Para el Fuero General se han utilizado dos versiones. Para el prólogo: Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra*; para la redacción arcaica, Martín Duque, *Fuero General de Navarra*. En cuanto al *Liber*, y a falta de una edición moderna que hace años se viene anunciando, junto a un estudio completo del texto, se ha utilizado la versión de Cooper, *El Liber Regum.*

Tabla 1.

***Liber Regum* (c. 1202-1207)**	**Fuero General (prólogo): c. 1234**
Quando fo perdido el rei Rodrigo conquerieron moros toda la tierra troa en Portogal et en Gallicia fueras de las montañas d' Asturias. En aquellas montañas s' acuellieron todas las hientes de la tierra los qui escaporon de la batalla. **Fizieron rei por election al rei don Pelaio**, qui estaua en una cueva en Asseua. [....] Est rei don Alfonso non lexo fillo ninguno, ni non remase omne de so lignage qui mantouiesse el reismo, et estido la tierra assi luengos tiempos. **E pues acordoronse et eslieron** dos iudices **porque's cabdellassen,** d'estos dos iudices : el uno ouo nomne Nunno Rasuera & el otro ouo nomne Lain Calbo. De el lignage de Nunno Rasuera uino l'emperador de Castiella. E del lignage de Lain Calbo uino mió Cith el campiador. [....] Est rei Sanch Auarcha miso se en Cantabria e guerrio a moros e conquerie de Cantabria troa Nagera e troa Monte Doca e troa Tudela e **conquerie toda la plana de Pamplona e grant partida de las montañas, e pues conquerie tod Aragón e fizo muitos castiellos por la tierra por guerriar a moros, e fizo muitas batallas con ellos e rrancolas**..	[.....] Et en estas montaynas se alçarom muyt pocas gentes, et dieron-se a pie, faziendo caualgadas.... [.....] Et ouo grant enuidia entre eyllos, et sobre caulagadas barayllauan, e ouieron lur acuerdo que enbiassem a Roma por conseyllar como farian al apostoligo Aldebrano, que era entonç; et otrossi , a Lombardia,que sont omes de grant iusticia, et a Francia, et estos enbiaron-lis dizir que **ouiessen rey por que se caudeyllassen**; e primerament que ouiessen lures establimientos iurados et escriptos. Et fizieron-lo como los conseiaron, et **escriuieron lures fueros con connseyllo de los lonbardos et franceses** quoanto eyllos meyllor podieron, como omes que se ganauan las tierras a los moros. E puees **esleyeron rey al rey don Pelayo, que fue del linage de los godos**, et guerreo de Asturias a moros, et de todas las montaynas. **Cap. y 4. REDACCIÓN ARCAICA** [1] **Esta es la memoria de los fueros de Nauarra, et son CC et L capitulas**. Sepan todos los omes qui son et seran, que io Sancho, por la gracia de Dios rey de Nauarra et ierno del emperador, con atorgamiento et con uoluntat de ricos omes et con uoluntat de caualleros et de ynfançones, **et todos los otros qui son en mi regno**, establezco et confirmo est fuero que por tiempos sean durables todas las cosas que de iuso son escriptas en la present carta.

	[4] **Fuero de los nauarros. IIII capitula.** Dizir uos emos la memoria de los fueros **que ha el rei de Nauarra con sus nauarros et los nauarros con el rey**: que eyllos sieruan como buenos uassayllos a buen seynor et el rey que lis faga bien, como buen seynor a buenos uassayllos. A quantos omnes ha en su regno a todos lis face bien, da-lis mercados o fagan lures mercadurias.

Redactado posiblemente en el entorno tudelano de Sancho VII, y para G. Martin ligado a la legitimación del linaje común de los Vivar y del rey de Navarra, el *Liber* destaca un elemento muy concreto del discurso político, que en Navarra adquiere una relevancia permanente ante los cambios regios del siglo XIII: los nobles ostentan un protagonismo que, a finales del siglo XIII, las ciudades también quieren adoptar. O las vemos incorporadas al mismo escenario, donde también forman parte del elenco de quienes "deciden". Es un relato que el propio Fuero General recoge de manera casi mimética, si bien en su prólogo y en algunos de sus primeros capítulos cabe destacar al menos cuatro ideas centrales. Por una parte, la consideración de que esa configuración regia o ese diseño de la realeza cuenta primero con un apoyo pontificio y, por tanto, legitimador: (Hildebrando: Gregorio VII) y se sustenta luego en las sedes cultas donde se elaboran los cuerpos jurídicos más prestigiosos (Francia, pero sobre todo Bolonia). El poder tiene respaldo eclesiástico y civil, y cabe insistir en que el reconocimiento pontificio de Sancho VII había llegado apenas unos pocos años antes de la posible redacción del *Liber*. Seguidamente, importa la noción del compromiso entre las partes, visibilizada en el juramento previo del rey ante el reino. Este no tendría que ser, realmente, un elemento distintivo en sí —prestar juramento forma parte de los accesos al trono en casi cualquier otra parte— pero en este caso se detallan unos contenidos muy precisos: es todo menos un juramento genérico de velar por el bien general del reino y de la Iglesia[18]. Esta noción del compromiso, cuyo contenido es objeto de debate y sobre el cual cabe exigir cumplimento, no se contrapone a una tercera característica, la elección. Es decir, la teórica capacidad del reino —de los nobles en este caso— de decidir a quién corresponde el trono[19]. Y finalmente, última idea pero no

18 Sobre los juramentos regios, LACARRA, "El juramento".

19 En el "golpe de estado" de 1328 la capacidad de "elegir" —o la exigencia, más bien— se despliega realmente a la totalidad del cuerpo social cristiano: nobles, burgueses, villanos.

menos importante, el mandato de poner todo aquello por escrito. Es decir, hay un interés en que quede constancia firme de todo ello: se precisa un testimonio escrito que implica, indirectamente, la conservación de ésta y otras eventuales piezas singulares, algo que no parecía ser tan relevante en etapas anteriores. No hace falta poner de relieve el fuerte vínculo entre estos textos, que merecerían un estudio específico más preciso, que no necesariamente emanan del propio criterio del rey —o sí...—, cargados de conceptos que más arriba hemos visto desgranarse en la documentación y en las propias expresiones del ejercicio del poder regio: la naturaleza de las relaciones (el buen rey —que se preocupa, atiende al bien común, mejora la realidad social— y el buen vasallo), o el acuerdo con una sociedad política progresivamente más amplia. Se presentaba en ellos, vistos en conjunto, una concepción de la realeza ligada a la aprobación (¿y protección?) eclesiástica, pero a la vez asentada en el consenso —aunque ahí todavía no se amplíe del todo a todo el conjunto— y en las nociones del bien de todos como justificación de algo que no es solamente el bien del rey.

4. 1328-1425: VOLVER A RECONSTRUIR UNA IMAGEN REGIA... Y OTRO CONSENSO

Ya he señalado que quedará aquí de lado el segundo bloque cronológico aludido al principio, donde el peso de la realeza francesa es lo esencial y, para una perspectiva que se centra sobre todo en el discurso regio, excede considerablemente las posibilidades de este trabajo[20]. Sin embargo, es precisamente ese contexto de distancia y alteridad regia —además de la dudosa legalidad tras la muerte de Luis I, sucedido por su hermano Felipe II en vez de por su hija, Juana— lo que provoca, no solo el potente rechazo de 1328, sino también el hecho de que los nuevos monarcas de la casa de Evreux tengan que acometer una lenta y progresiva recomposición de la realeza[21]. De una realeza en la que el reino vuelva a confiar y con la que se reestablezcan los vínculos personales y colectivos lesionados y parcialmente fracturados durante los cincuenta años de control capeto, muy particularmente desde el momento en que la secuencia sucesoria se convirtió en irregular, a partir de 1316. En 1328 se conseguía por fin la entronización de Juana II, la heredera directa de Luis I, que en realidad hubiera debido alcanzar ambas coronas, la de Francia y la de Navarra. Recu-

20 En todo caso, el período capeto ha sido tratado en diversas ocasiones teniendo precisamente en cuenta perspectivas del lenguaje y el discurso (entre otros, Ramírez Vaquero, "Juntas, hermandades").

21 Como análisis de conjunto de este proceso por parte de la dinastía: Ramirez Vaquero, "La llegada de los Evreux: viejas y nuevas prácticas de gobierno".

perada la legítima dueña del trono, precisamente la "señora natural", se abre un proceso de recomposición de una realeza "navarra", ciertamente, sin olvidar que se trata de unos monarcas intensamente ligados a las concepciones ideológicas francesas, y además muy próximas a lo que consideramos la génesis de los estados modernos. Juana se había criado en Francia, y no digamos su marido, el conde de Evreux.

Analizados en otro lugar aspectos de contenido más bien político, e incluso memorial, interesa centrarse aquí en el desarrollo de elementos de prestigio proyectados en las palabras de los reyes –y de la reina, para el primer tramo de la dinastía– a lo largo de todo el período Evreux. La realidad textual se incrementa ahora de manera exponencial y despliega todo tipo de documentos de "gestión", contables, normativas diversas, de ordenación interna, etc.; un potente conjunto de esas llamadas "escrituras grises"[22]. Y solo muy al final volvemos a contar con algún texto narrativo propio cuyo perfil definidor de la realeza está aún por estudiar[23], y cuyo objetivo esencial se escapa a lo que aquí interesa de manera más particular.

Ante un abanico documental tan extenso, la atención se ha centrado en una amplia muestra de documentos emanados de los reyes (unos 75), por una parte, y en algunas justificaciones de la acción recogidas en otro tipo de piezas (particularmente en las concesiones de ayudas extraordinarias, donde el rey tiene que motivar singularmente su petición de subsidio). Es importante tener en cuenta que, si bien los Evreux alcanzan el trono en 1328 y sin duda van y vienen al reino en más de una ocasión, no es hasta 1362 que cabe constatar una verdadera instalación y presencia en Navarra, incluso obligada, protagonizada ya por Carlos II. La ausencia previa no implica una falta de expresiones regias, porque la comunicación es permanente, pero el matiz merece ser tenido en cuenta. Dos van a ser los aspectos importantes en este último tramo cronológico: por una parte, el incremento de todo tipo de formas de proclamación de los atributos de la realeza, que hay que potenciar por todos los medios posibles, y, por otra parte, esa creciente presencia de los discursos justificativos de la acción regia, que brinda un interesante argumentario, por un lado, y ofrece

22 Fossier, Petitjean, Clemence, *Écritures grises.*

23 Se trata de la Crónica de García de Eugui, publicada por Ward, *Crónica de Espaynna de García de Eugui*.. A ella y a la otra, de García López de Roncesvalles, dedicó C. Orcástegui dos trabajos esenciales: Orcástegui Gros, *Crónica de Garci López de Roncesvalles* y "Crónica de los reyes de Navarra de García de Eugui". A la de García López se han dedicado además dos estudios de mucho interés: Pizarro Rivas, "La crónica de los reyes de Navarra de García López de Roncesvalles y, del mismo, "*La noble generación et lures criazones de los reyes de Navarra*".

—por otro— una concepción muy concreta respecto a los deberes que el rey considera que tiene respecto a sus súbditos. Esos son los perfiles que aquí se han priorizado en el análisis documental que sigue.

Una mirada global al conjunto de textos de la etapa que se abre en 1328 arroja una primera constatación sobre la intitulación regia: los reyes lo son siempre por la gracia de Dios, como los champañeses —y no digamos los Capeto, que aquí no se han atendido—, y son además condes de donde corresponda (también como en el caso de los champañeses). Una singularidad en este sentido es la designación en la que insiste —con no poca carga política, por más que quedara en el terreno de las palabras— la reina Juana II al menos desde 1338: "hija del rey de Francia"[24], especialmente significativa si tenemos en cuenta que la guerra de Cien años, centrada en la sucesión del trono de Francia precisamente, se había desencadenado justo el año antes. Resulta interesante observar, en todo caso, que esa filiación explícita de la reina se constata así mismo en otras reinas donde quizá resulta relevante poner de relieve el linaje. Juana de Valois, la mujer de Carlos II, hija de Juan II de Francia y hermana de Carlos V, no ahorra ese detalle en la documentación emitida por ella misma cuando ejerce como lugarteniente del monarca[25].

La tabla 2 recoge una mínima muestra de referencias donde la atención se ha puesto, sobre todo, en las justificaciones planteadas por los monarcas hasta 1387 (reinados de Juana II y Felipe III, y de Carlos II); algunas otras más escuetas se comentan luego, al hilo del análisis. La tabla 3 sigue el mismo criterio, si bien para el período de 1387 a 1425, reinado del último Evreux, Carlos III.

24 Para el uso que hace Juana II de este título, vid. sobre todo Miranda García, Fermín, "Felipe y Juana de Evreux y la guerra de Cien Años (1337-1349)". Leroy, Béatrice, "A propos de la succession de 1328", ya recogió la expresión de «Fija del muyt alto e poderoso princep de clara memoria don Loys, por la gratia de Dios rey de Francia e de Navarra, e hermana de don Johan que fue rey de Francia e de Navarra e fijo del dito rey don Loys», pero sin referir fecha ni procedencia de la cita en cuestión.

25 En 1371, actuando en lugar del rey para dar órdenes relativas precisamente a la protección del reino en caso de ataque desde Castilla, inicia el documento como "Johanna, fija primogenita del rey de Francia, por la gracia de Dios, reyna de Navarra, contessa d'Eureus" (Tomado, que transcribe el documento, de Arzoz Mendizabal, Íñigo, "Juana II", p. 641).

Tabla 2 (1328-1387)

1329	F/J	Convoca para coronación	*prelatis, baronibus, militibus, infantionibus, hominibus bonarum villarum et omnibus subditis nostris dicti regni ceterisque de quibus uobis videliter expedire notificare curetis diam prefixam*… (FDMPV.74,42)
1330	F/J	Acuerdo con los moros Tudela	"Et porque nuestro seynnor Ihesu Christo dijo a los apostoles la mi pas uos do et la mi pas uos dexo, rt porque llos reyes que tenemos el su logar en la tierra temporalmente tomendo exiemplo d'El et queriendo semeiar a sus fechos en quanto segund la flaqueça del humanal linage podemos, deuemos querer et amar pas et concordia, por ende, nos, por esquiuar contiendas et escandalos et…"(FDMPV.74,57)
1330	F/J	Confirmación peaje Sangüesa	"con gran instancia nos houiessen suplicado que nos lures priuilegios les quisiemos graciossament en nuestro alegre et nuebo abenimiento confirmar" (FDMPV.74,59)
1331	F/J	Concesión censo	.'..et nos, queriendoles ser graciosos, fazemosles donation.." (LJF,FM165)
1333	F(J y PIV	Acuerdos matr.	"Dios ordeno que aqueyllos que son ordenados et puestos a goardar et regir lures subditos cuyden et piensen todo tiempo et todas horas que segunt que lis son dados sus oficios pora regir et la bien andança et prouecyto de lures subditos ayan bien et saluamiento de lures arcas et las noches que passen sin dormir por tal que los subditos en paz et en tranquilidat vivan…." (FDMPV.74, 84)
1337	E/J y PIV	Otro acuerdo matrimonial	"La diuinal alteça que ye nuestro seynor Dios ordeno que aueyllos que son ordenados et puestos a goardar et regir lures subditos cuydem e pensem todo tiempo et todas horas segunt que les son dados lures officios pora regir en la bienandança et proueyto de lures subditos ayan bien e saluamiento de lures animas e las noches traspassen sin dormir por tal que los subditos en paç y en traquilllidat viuan. Es por esto es que como…" (FDMPV.74, 112)
1338	F/J	Instrucciones a reformadores	«Voulons approuuos et par la teneur de ces lettres, de notre auctorite royal confermons… »(FDMPV.74, 124). Además, primera vez que Juana se presenta como « hija del rey de Francia"

1340	F/J	Dictamen sobre usos de aguas	«Comme a nous seuls, de notre droit royal et pour le tout appertiegment les euaes par tout notre royaume de Nauarre, et les habitanz de notre ville de Tafaille tenissent et eussent..... » (FDMPV.74, 136)
1344	JII	Orden sobre donos regios	(porque...) «nous, qui molt desirons le onre, honneur et proufit de note royaume et de nos sibgez, et faire onre a ceulx qui le deseruent come dit est..... (FDMPV.74, 157)
1345	JII	Suspende donaciones	(...) . «..nous auons entendu a personnes mains dignes que a tel estat n'appertient per quoy notre dit royaume se peril.... (y entonces....).. a fin que notre royaume soit et puisse demonter en paiz, transquillite et iustice qui molt dessirons, sauoir faisons... « (FDMPV.74, 166)
1350	CII	Renovación alfaquí Tudela	(Carlos)... "muy alto et excellent et muy poderoso princep et seynnor" FDMPV,76,9
1355	CII	Dono a Estella	"...nos, por bien de la justicia, la qual mucho deseamos que sea guardada et mantenida en todas las partidas de nuestro regno, et for fazer honor al concejo de ..." (DME,108)
1355	CII	Normativa sobre juicios	"...ya ssea que a esto nos non somos en ren abstricto, mas que de pura gracia e liberalidat, a fin que los fechos de justicia sean mas sollempnement tractados et deliberados en nuestro regno, que d'aqui adelant..." (DME,107)
1365	CII	Ordenanza Cámara de Comptos	"Nos, deseando el buen gobierno de nuestro regno et esquivar el mal et las inconveniencias que de mal regimient pueden avenir...(Zuaznavar, Ensayo, parte 3, p.635)
1366	CII	Libro fuegos, justificación ayuda	"Como la grant euident necessidat que nos a present auemos por defenssion de nuestro regno et por otras muchas et diuersas maneras et cargas que nos conuiene sostener et sostenemos, la quoales buenament sostener non podríamos si por los del dicho nuestro pueblo non fuessemos socorrido, et por la dicha razon los del dicho nuestro pueblo, como buenos et fieles naturales nos ayan otorgado et dado de su buena voluntad" (JCP[26], p. 411)

26 Carrasco, Juan, *La Pob*lación.

1377	CII	Solicitud ayuda	"...como a nos convienga de necessidat inbiar a nuestro caro et amado fijo Karlles devers el rey de Francia por causa de las tierras que avemos en Francia et en Normandia, la quoal cosa toca grandement la honra de nuestra corona et provecho de las dichas nuestras tierras... como buenos subditos et natales en vez y en nombre de todo el pueblo...." (Reg.1ªS, N. 159, f.85)
1379	CII	Franquicia a Estella	 mouido de nuestra propria uoluntad , de nuestra cierta sciencia, liberalidat, gracia special, poderio et autoridat real...auemos...(DME,133)

Tabla 3

1390	CIII	Concesión a Estella de derecho de anilla	...como a los **principes que vsan de magestad real** pertenezca acrescentar de fauores nobles et honorables a aqueillos que eill trueba auer seido et son goaarnidos et hornados de virtudes et que se emplegan et fazen cosas continuadament tocantes toda lealtad et nobleza, et que se esfuerçan et trauaillan a la honor, acrecentamiento et exaltacion d'eillos et de los logares do eillos moran et habitan, affin que estos tales se alegren et se trueben muy honrrados et exaltados entre los otros, en manera que a eillos sea especial gloria et gracia et sea exiemplo a los otros, et que eillos se animen et crezcan lures coraçones et boluntades de bien en mejor siempre continuar, **mouido de fauor graciosa enuers nuestros bien amados.... et queriendo et deseando mostrar por effecto la grant amor et bien querença** que a la dicha villa et a eillos auemos acrescentandolos en honores como a aqueillos que son dignos et suficientes, de qui nos somos muy contento, **de nuestra gracia special, cierta sciencia, poder y auttoridad real,**
1399	CIII	Ordenanza regulando los olivares	"...como por el grant prouecho et vtilidat del comun pueblo de nuestro regno, nos ayamos ordenado en nuestro grant Conseio que nuestros subditos et naturales de las buenas villas et otros logares del dicho regno ayan.... Para sustentaçion del comun pueblo del dicho nuestro regno...nos sea otorgado de lo fazer graçiosament segunt por nuestras letras.." (DME,167)

1407	CIII	Rectificación ordenanza regia	...**pensando por lo meior**, nos ouiessemos ordenado que....(pero ha ido mal) ... **queriendo remediar sobre esto segunt cumple a nuestro seruicio et prouecho**, et vtillidat de la dicha villa, entendiendo que ..., de **auis** et deliberation de los de nuestro Conseio et de los hombres buenos de la dicha villa, de **nuestra gracia special, cierta sciencia et autoridat real,** auemos querido et ordenado, queremos et ordenamos que... (DME, 175)
1407	CIII	Ordenanza vida municipal	(Describe males por gestión municipal)...Et como a nos, **como a rey et seynnor pertenesca proueyr et remediar** sobre esto et **dar** a los uezinos et habitantes de la dicha villa, presentes et avenideros, **norma et ley** por la qual en paz, caridat, concordia et vnidat de coraçones puedan et ayan a bivir segunt Dios manda. Et como... a nos **pertenezca procurar (se refiere a la paz) et acarriar aqueiila a nuestros subditos et naturales**, fazemos saber que nos, **deseando el bien, vtillidat et releuamiento** de la dicha villa (después de aconsejarse)... de nuestra auttoridat real, cierta sciencia et mouimiento propio, **por el bien comun, sostenimiento et releuacion de** la dicha villa et de los vezinos, habitantes et moradores.... ... (DME, 176)
1413	CIII	Ordenanzas de la Cort	Como todas las cosas .. Sean placenteras a Dios et al mundo...mayormente en fecho de justicia que es soberana virtut ... **la cual justicia por solo Dios nos es encomentada ...** (ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.638)
1418	CIII	Amejoramiento del fuero	Nos considerqando que la **real alteza que continuemanrte vela por el provecho de sus subditos, con lur otorgamiento, pertenesce ordenar y facer fueros...** ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.662
1421	CIII	Ordenanza sobre roturaciones	Nos, queriendo proveer remedio... y deliberacion de nuestra cierta ciencia, autoridad y poderio real, habemos proveido.. ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.668

1423	Carlos III	Privilegio de la Unión	..et que nos, por euitar tanto mal et escandallo como se podria seguir entre eillos…quisiesemos proueyr en tal manera que eillos et los descendientes d'eilos podiessen viuir en paz, tranquilidat et concordia perpetua… attendido que aqueilla (súplica recibida) es fundada en Dios, paz, justicia et razon.. **attendiendo otrossi que la concordia d'entre eillos reputamos ser nuestra propria**, et assí considerando que Dios non puede ser bien seruido ni las gentes ser en su gracia si no en tiempo de paz, karidat et concordia, nos, de nuestra affection et voluntat.. auemos querido et ordenado, queremos et orndenamos por las presentes**, de nuestra auctoritat et poderío real que… (**Martínez Pasamar, C., *El Privilegio)*

Son varios los aspectos para el análisis en las dos tablas precedentes[27]. Destaca ahora como motor de muchas acciones regias la noción de "autoridad real" (por primera vez en 1338, en una orden sobre pago de rentas): el rey actúa "por nuestra autoridad real", una afirmación que Carlos II mantiene (1351, DMO,235) e incluso amplía (1365): "de nuestra autoridad y poder real" (DME,117). Pero además, y junto a las ya consolidadas "rey por la gracia de Dios" en las intitulaciones y otras alusiones al monarca, se añaden otras expresiones destinadas a reforzar el peso regio o su prestigio. Esa realeza reasentada de los primeros Evreux necesita ser insistida, reforzada, acentuada. Ya se ha mencionado la repetida referencia a la filiación francesa de la reina, reiterada casi en todas las ocasiones posibles desde 1338, aunque la alusión interesa quizá más en el escenario parisino que en el navarro. Carlos II se presenta de manera aún más impactante, y así ante los navarros, como "muy alto y excelente y poderoso príncipe", por ejemplo en 1350. La expresión se recoge también con el hijo y luego en el juramento como heredera de Juana, primogénita de Carlos III (1390) donde se alude a ella como "Juana, primogénita del muy alto et muy excelent princep Carlos, por la gracia de Dios rey…". En 1396 una designación aún más excelsa ampara a ambos cónyuges: "el muy alto princep (el rey) et la muy noble y preclara seynnora (la reina)". Se trata, en todos los casos, de formas de proyección de una dignidad regia potente, que redondeará Carlos III en 1390 cuando alude a cómo a los príncipes que están provistos de la "majestad regia"

27 Cuando no se aporta referencia concreta, en las líneas que siguen, es porque consta en las tablas 2 y 3.

les corresponde honrar a quienes les han servido. Él se considera provisto de ella, y por tanto se considera obligado a devolver honra a quien le sirve.

Se hace frecuente así mismo la idea de la concesión "graciosa" de bienes, normas o mercedes que hasta la llegada de los Evreux era muy escasa, aunque los champañeses recurrieron a ello en más de una ocasión[28]. Desde la entronización de Felipe y Juana este rasgo adquiere una dimensión reiterada (1330): el rey actúa queriendo "ser gracioso" (1331), y todo ello acaba en la conocida formulación de las concesiones regias "de gracia especial" (1331, en una rebaja de pechas). Variantes pueden ser (1355): "por pura gracia y liberalidad", o (1365): "por especial gracia y autoridad real"[29].

El bagaje de las justificaciones de la acción regia se enriquece considerablemente desde los años centrales del siglo XIV, bien asentados los Evreux en el trono y sin mancha ya de irregularidad. Pero la mayor urgencia explicativa vendrá ante la necesidad de argumentar y legitimar, desde 1362, el desembarco de peticiones de ayuda económica a los Estados, porque el monarca se ve en la obligación de explicar para qué, por qué, durante cuánto tiempo, e incluso cómo prevé recaudarlo, al proponer un tipo de aportación inédita para todo el conjunto social. Se ofrece así un interesante despliegue de ideas estrechamente ligadas a lo que pronto se irá articulando como unas estructuras fiscales que ahora se asientan de manera ya irreversible, si bien las primeras alegaciones para recurrir al socorro del reino resultan aún cautelosas[30]. Los discursos regios, ahora más extensos, y tanto en ese contexto como en otros —por ejemplo, ligados a las intervenciones del monarca en disturbios o conflictos urbanos—, se detienen en poner de relieve los atributos regios que amparan sus decisiones, o lo que el monarca entiende que es su deber. Aluden a los súbditos y a los naturales del reino (buenos y fieles, y por tanto merecedores de atención y favor), al deber de mantenimiento de la paz y la justicia, a la necesidad de preservar y acrecentar la honra y el honor del reino, o su defensa y protección; es decir, al buen gobierno, que también mencionan. Se llega a plantear, como justificante de una ayuda es-

28 Ya en 1264 Teobaldo II realizaba una concesión a Tudela, porque "auiendo a Dios en nuestro coraçon, fazemos esta graçia que.." (FDMPV.7,44). No sería la única justificación de sus donaciones; ese mismo año y al siguiente constan otras acciones del monarca calificadas como "gracia y merced" o "por hacer gracia", (FDMPV.7,33 y 35, LJF.FM,116). Contamos con alguna más de su hermano Enrique I (FDMPV.62,17)

29 Ligado singularmente a los escenarios judiciales, pero con un análisis que alcanza la totalidad del espacio social, incluyendo una interesante relación del léxico de las remisiones (pp. 955-956), sigue siendo esencial Gauvard, *"De grace especial"*.

30 Se analiza con detalle, para el caso de Navarra, en Ramírez Vaquero, "La irrupción de las finanzas extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién".

pecial (1366) que el objetivo resulta indefinido, no se puede realmente precisar del todo... pero "conviene" al rey, situando de esta manera su persona y necesidades en una esfera superior, desde la cual incluso no se precisan demasiadas explicaciones.

Aparecen además argumentos que buscan refugio en una semejanza divina que igualmente pone al monarca por encima de los demás: (1330) "porque lo reyes tienen el lugar de Jesús Cristo (dispensador de paz) en la tierra, queriendo asemejarse a él.... para evitar contiendas y escándalos..." (acuerda...). O, en 1333, en los acuerdos matrimoniales de una hija del rey: "Dios ordenó que quienes rigen a sus súbditos (los de Dios), tienen que cuidar día y noche en su provecho (de ellos), y para que vivan en paz y tranquilidad... En 1340 vemos, en una decisión relativa al uso y disfrute de ciertas aguas, que "a nosotros solo, por nuestro derecho real y por el conjunto, pertenecen las aguas de todo nuestro reino".... La paz y la tranquilidad del reino, tanto la general (1344), como la más centrada en determinadas cuestiones urbanas (1345) es otro de los argumentos esenciales para que el rey decida lo que considera que mejor conviene.

La presencia regia de manera ya estable desde 1362 desencadena sin duda una atención singular del monarca sobre el reino y su propia gestión, ligada muchas veces a lo que cabe considerar una necesidad de gobierno que abre el camino a unos cauces de explicación que antes eran más limitados. En la ordenanza que regula el control del patrimonio regio y la gestión de todas sus cuentas, articulando de manera ya específica una Cámara de Comptos (1365), el monarca actúa "deseando el buen gobierno de nuestros reinos y esquivar el mal y las inconveniencias que del mal regimiento pueden avenir...". Podría considerarse que los deseos de mantener la paz y la justicia entran dentro del mismo tipo de consideraciones, como cuando también en 1365 el mismo Carlos II alude a esta urgencia a la hora de ampliar la ordenanza estellesa llamada "quien mate que muera" (DME,17) que, a todas luces, resultaba inoperante porque los disturbios urbanos se repetían vez tras vez. Es la paz social lo que se pone de relieve. De hecho, cuando en 1403 Carlos III cree la figura del procurador patrimonial para suplir el hecho de que la Cámara de Comptos no daba ya abasto con la debida preservación del patrimonio regio, y se hace preciso incorporar una figura exclusivamente para analizar irregularidades de gestión del patrimonio, lo justificará indicando que "nos, queriendo que con justicia bien deliberanza conclusion pueda haber..."[31]. Otro ejemplo es muy significativo: en 1407 Carlos III también se fija en la conflictividad estellesa y reconsidera todas las acciones previas en relación con los conflictos de facciones, arrastrados des-

31 Zuaznavar, Ensayo, parte 3, p.637

de inicios del siglo XIV. Ni la ordenanza aquella de "quien mate que muera", ni los ajustes introducidos en ella por su padre, habían remediado el problema. Él mismo había planteado otra ordenanza relativamente reciente e igualmente infructuosa, de modo que da entonces un giro radical y reorganiza por completo el diseño del gobierno urbano estellés y su sistema de elección. El rey desmonta todo el sistema y organiza otro nuevo, pero interesa su reflexión al respecto porque expresa entonces que sus decisiones previas se habían tomado "pensando por lo mejor" pero, tras comprobar el evidente fracaso, quiere "remediarlo" —indica— según toca, no solo a su servicio, sino también a esa utilidad del destinatario —la villa en este caso— aludida más arriba. Indica ser consciente, por tanto, de lo que no ha funcionado y de que la villa necesita que se tomen otras medidas; esa es su justificación central para una acción ciertamente radical. Y es que el rey busca (1390) la paz, el bien y la concordia de todos sus "subditos et naturales"... "como todo buen rey et seynnor es tenido et deue fazer et proveyr".... Y en relación con eso, el proemio de la indicada ordenanza estellesa que regula por completo y rehace la organización municipal (1407) es muy claro: al rey corresponde proveer y remediar los males del pueblo y fijar leyes que garanticen la paz, la caridad, la concordia y la unidad. Conseguir la paz es responsabilidad suya, y eso es parte indisociable del "bien común". Es su obligación.

La idea se repite en un contexto mucho más amplio, porque se dirige a la totalidad del reino, el "amejoramiento" del fuero de 1418: el rey considera (*sic*) que la "real alteza" vela continuamente por el provecho de sus súbditos, y por eso le "pertenece" hacer leyes. Y es que considera también (como expresa en el Privilegio de la Unión de Pamplona, en 1423) que la concordia y la paz de sus súbditos es la suya propia. La obligación moral del rey no se limita, además, al cuerpo nobiliario o burgués, o a una hipotética noción general "del reino"; desciende a casos mucho más cercanos al pueblo en su máxima concepción. En otra ordenanza respecto al cultivo del olivo (1399), también de alcance para la totalidad del reino, se destaca que es a "grant provecho et utilidat del común pueblo de nuestro regno.... para satisfaction del comun pueblo"...

Mención aparte merecen esos discursos antes indicados y ligados a la concesión de las ayudas extraordinarias, resumidos en el correspondiente cuaderno del tesorero de ese año a la hora de consignar la suma total cobrada ese año, y que posiblemente recogen lo que el propio monarca habría expresado en la reunión de los Estados en el momento de formular la petición. El tema ya fue analizado hace tiempo y eso exime aquí de despiezar una nueva tabla de datos, pero merece la pena recordar al menos los argumentos esenciales. Dejando de lado ahora los relativos a la defensa del reino, que se sostienen por sí mismos, destacan sobre todo

los que progresivamente se van abriendo camino como justificaciones "suficientes" y se refieren a la honra de la corona, y al cuidado y bien común del reino: la "tuición".

Tabla 4

OBJETIVOS DECLARADOS EN LAS CONCESIONES, O EN EL COBRO[32]	
1363	(Ayuda indirecta, en Cortes) "en consideración a los grandes gastos y necesidades del rey en el pasado y en lo que toque" (R. 107, f. 14v)
1363	(Ayuda del clero, aparte de la anterior) "por las guerras y defensa del reino" y para "tratar la paz con Castilla y Aragón" (R. 107, f.17).
1365	Por las guerras "que el rey ha de mantener contra sus enemigos por la defensa y guarda del reino" (R. 111, f. 14v.)
1369	"Sostenimiento y tuición del dicho reino" (R. 132, f. 23-27).
1370	"Sostenimiento y tuición del dicho reino" (R. 137, f. 25-26).
1371	Sostenimiento del rey (R. 140, f. 23)
1372	Sostenimiento y tuición del rey (R. 144, f. 48v.)
1373	"gran y evidente necesidad del rey", que necesita "socorro y ayuda"
1373-74	Diplomacia. Hechos granados. Protección del reino
1376	Socorrer al rey en sus necesidades (R. 156, f. 17r/v).
1378	Tuición y sostenimiento del rey (R.144, f. 206)
1387	"A su necesidad" —del rey— (R. 193, f. 15). Desde aquí en adelante es una frase muy repetida.
1391	Necesidades del rey y sostenimiento de su estado (R. 207, f. 16).
1393	Para que el rey vaya a Francia "a cobrar sus rentas y derechos", lo cual "es a gran provecho y relevancia del rey y del reino". Para "sostenimiento de su estado en ese viaje" y para sostenimiento del de su hijo. La petición se presenta como "honra, provecho y perpetua relevancia de nos y del reino" y se dirige al reino como a "buenos y leales súbditos naturales" (R. 222, f. 1)
1395	Por "cosas tocantes a nuestro honor y servicio" (R.230, f. 1r)
1414	Necesidades del rey (R. 333, f. 6v)
1416	Para enguajar "ciertos gastos hechos y restantes de hacer para la utilidad y honor del reino", porque el rey "está en gran necesidad y menester de dinero", por los muchos "afferes e negocios que nos han sobrevenido" (R. 346, f. 57r.)
1417	Pide acelerar el cobro de la ayuda por "las arduas necesidades y negocios" (R. 346, f. 1r/v)
1420	Necesidades del rey (R. 350, f. 44r)

32 Extraída de Ramírez Vaquero, Eloísa, "La irrupción" (se han reseñado las más significativas).

En el período de Carlos III este tipo de discursos son más extensos e insistentes, en ordenanzas, normativas varias, etc. Inciden siempre en el deber del rey para con el compromiso de paz, justifica y buen gobierno. En el papel que el rey considera que tiene y al que está obligado; en las tareas que cree que le corresponden, en los contenidos del poder de los que se considera depositario y en cómo define todo ello su relación con sus súbditos. Exponen un despliegue intenso de esa majestad que los monarcas exhiben también de otras varias maneras que aquí no es posible exponer, porque el lenguaje va con frecuencia acompañado de gestos y signos. Está claro que, junto a la larga trayectoria de conflictos que desembocaron en el llamado "privilegio de la Unión" de Pamplona, unificando una sola jurisdicción urbana y rediseñando por completo su gobierno, hay un detonante inmediato que el propio rey explica en su proemio: aquel verano había realizado una ceremonia de entrada a Pamplona, con su nieto el pequeño príncipe de Viana, y se habían sucedido una serie de disturbios. No conocemos cómo se había desarrollado la entrada, que normalmente implica un ceremonial de reconocimiento de la autoridad del monarca y de su heredero, pero sin duda tenía una carga política y simbólica ligada a la majestad. Dañar esa imagen, maltratar esa presencia, era, en cierto modo, la gota que colmaba el vaso respecto a los conflictos internos pamploneses, que hasta entonces no alcanzaban ese nivel de gravedad. Pero ahora habían tocado a la figura regia y no podía aceptarse una lesión tamaña a la dignidad real: la radical reforma pamplonesa no tardó ni dos meses en desencadenarse, aunque se vistiera de un aparente diálogo con los representantes urbanos. El rey hizo tabla rasa de toda la normativa urbana, y de la estructura misma de todo el conjunto pamplonés, creando una nueva realidad jurídica y hasta simbólica: una ciudad regia, como muestra el propio Privilegio.

El proceso de todo este despliegue de la majestad, que vemos culminar sin duda con Carlos III, estuvo precedido de una progresiva exaltación de todos los resortes y argumentos regios, que los Evreux van paulatinamente moldeando y construyendo, reformulando en realidad, sobre la base de un reino intensamente crispado en 1328. No se improvisa a finales del siglo. Juana II y Felipe III contaban con un elemento esencial: eran los detentadores —la reina, en concreto, en 1328— de una legitimidad incontestable que, además, servía para quebrar el anterior control desde París.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El proceso aquí analizado podría continuarse en el resto del siglo XV; desde 1425 se introducen en Navarra nuevas variables —la influencia castellana, ara-

gonesa, y de nuevo francesa al final del siglo– que sin duda incorporan una renovación de orientaciones o refuerzan las antiguas en unos u otros sentidos. Y sin duda enriquecen el discurso. El objetivo de este trabajo se ha centrado en la carga de las palabras utilizadas por los monarcas para expresar su poder, para justificar sus acciones, para presentarse ante el reino o ante sus súbditos. Un lenguaje que acarrea un significado y unas maneras de transmisión ideológica que progresivamente van definiendo formas y prácticas de la realeza. Y que podría acompañarse de gestos y signos de otro tipo, que aquí no es posible abordar, ni es el objetivo de este monográfico. La cronología ha sido amplia, y ello es posible en un reino pequeño, más abarcable, porque es relevante intentar una visión del proceso en su secuencia de larga duración. No se trata, ciertamente, de una recogida de frecuencias en los textos, sino de búsqueda de los cambios y de la introducción de las novedades con las que se construye ese discurso y, tras él, la noción ideológica, la pervivencia de las formas y la circulación de los conceptos que se van a incorporar al diseño de la realeza.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Arzoz Mendizabal, Íñigo, "Juana II", en Pavón Benito, Julia (dir.), *Reinas de Navarra*, Sílex, Madrid, 2014, pp. 616-644.

Barragán Domeño, Asunción, *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1997, v. 74.

Beroiz Lazcano, M., *Documentación medieval de Olite, S. XII-XIV*, (CODHIRNA. Corpus documental para la Historia del reino de Navarra. Serie II: Documentación municipal. Buenas villas), Pamplona, 2010, v. II.

Carrasco Manchado, Ana Isabel. "Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)", *e-Spania*, 2007, https://doi.org/10.4000/e-spania.20461 [consultado octubre-diciembre, 2024]

Carrasco Manchado, Ana Isabel (dir.). *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas,* Axac, Lugo, 2017.

Carrasco Pérez, Juan, *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1973

Chartier, Robert, Madero Eguía, Marta, "Poderes de la escritura, escrituras del poder", *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 34 (2004), p. 145-162.

Cooper, Louis, *El Liber Regum. Estudio Lingüístico*, Fundación Fernando el Católico, Zaragoza, 1960.

Dumolyn, Jean, "Political communication and political power in the Middle Ages: A conceptual journey", *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012) pp. 33-55.

Fairclough, Norman, *Language and power*, Longman, London/New York, 1989.

Fortún Pérez de Ciriza, L. J., "Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales" (I-IV) *Príncipe de Viana*, 43, 1981 (162), pp. 265-274 y (166-167), pp. 951-1038; 46, 1985 (175), pp. 361-462 y (176), pp. 603-64.

Fossier, Arnaud, Petitjean, Johann, Clemence, Revest, *Écritures grises: Les instruments de travail des administrations (XIIe-XVIIe siècle),* ed. École des Chartes / École Française de Rome, Roma, 2019.

García Arancón, Raquel, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 2. Teobaldo II (1253-1270),* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1985, v. 7.

García Larragueta, Santos; Ostolaza Elizondo, Isabel, «Las cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión». *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura* 58 (1982): 396-469.

Gauvard, Claude, *"De grace especial": Crime. État et Société en France à la fin du Moyen Âge*, ed. Sorbonne, París, 1991.

Guillot, Oliver, Rigaudière, Albert, Sassier, Yves, *Pouvoirs et insitutions dans la France Médiévale. 2. Des temps feodaux aux temps de l'État,* Ed. Armand Colin, París, 2003.

Ibáñez Artica, Miguel, *Moneda medieval navarra. Manual de Numismática,* ed. Turismo Abaurrea, Sos del Rey Católico, 2021.

Jimeno Jurío, José María, *Colección Documental de Sancho VII el Fuerte (1194-1234). Archivo General de Navarra,* ed. Pamiela, Pamplona, 2008.

Krynen, Jacques. « Idéologie et Royauté », *Saint-Denis et la royauté*, Françoise Autrand et al. (ed.), Ed. Sorbonne, París, 1999, https://doi.org/10.4000/books.psorbonne.22298. [consultado marzo, 2025]

Lacarra, J. María, *Colección Diplomática de Irache (958-1222)*, Gob. Navarra, Pamplona, 1965, v. I

Lacarra, J. María, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329),* ed. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1972.

Lamazou-Duplan, Veronique y Ramírez Vaquero, Eloísa (ed.), *Les cartularires médièvales: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire / Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria*, Univ. de Pau et Pays de l'Adour, Pau, 2019.

Lema Pueyo, Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1990, v. 27.

Leroy, Béatrice, « A propos de la succession de 1328 en Navarre », *Annales du Midi*, 82-97 (1970), pp. 137-146.

Lopetegui Semperena, Guadalupe, "Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII", *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media, 2004, págs. 65-92*. Consultado en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/escribas-y-notarios-en-la-cancilleria-real-navarra-durante-el-siglo-xii/html/acda8344-9a72-40c2-959c-a67b824c3888_6.html. [consultado marzo, 2025]

Martín Duque, Á. J., *Documentación Medieval de Leire, s. IX-XII*, Gob. Navarra, Pamplona,1987.

Martín Duque, Á. J., *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Gob. Navarra, Pamplona, 2005.

Martín González, Margarita, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 1. Teobaldo I (1234-1253),* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1986, v. 11.

Martín Prieto, Pablo, "Los preámbulos como instrumento de comunicación y propaganda de la realeza Trastámara en Castilla", Nieto Soria, José Ma. y Óscar Villarroel González (coord.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII al XV),* Sílex, Madrid, 2018.

Martín Vidaller, Carmen y Roberto Viruete Erdozán, "Contribución al estudio de la cultura escrita medieval de Navarra. Nueva propuesta de datación del *Liber regum*", *Príncipe de Viana*, 253 (2011), pp. 375-386. https://revistas.navarra.es/index.php/PV/article/view/545.

Martin, Georges, "Le concept de "naturalité" (naturaleza) dans les *Sept parties*, d'Alphonse X le Sage", *e-Spania*, 5 (2008), http://e-spania.revues.org/10753 [Consultado, enero 2025]

Martin, Georges, *Les juges de Castille. Mentalités et discours historique dans l'Espagne médiévale*, (Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale, 6), París (1992). Actualmente accesible en open access : https://www.persee.fr/doc/cehm_0180-9997_1992_sup_6_1

Martínez Pasamar, C., *El Privilegio de La Unión (1423) de Carlos III el Noble de Navarra: edición, estudio filológico y vocabulario,* Ayuntamiento de Pamplona, Pamplona, 1995.

Miranda García, F., "Felipe y Juana de Evreux y la guerra de Cien Años (1337-1349)", en Contamine, Philipe, Guyotjeannin, Olivier, *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. 1. Guerre et Violence*, ed. CTHS, París,1996, p. 81-95.

Miranda García, F., "La afirmación ideológica de la monarquía navarra y el empleo del romance en el entorno de 1200", en *Convivencia de lenguas y conflictos de poder, e-Spania:* 2012; http://e-spania.revues.org/21080. [consultado diciembre 2024]

Miranda García, Fermín, "Recrear y gestionar la memoria. Crónicas y archivos reales en Navarra, s. XIII-XIV", en V. Lamazou-Duplan (ed. lit.), L. Rosa, E. Ramírez Vaquero, T. Mikes, A. Dacosta, J. R. Díaz de Durana (col.), *Les archives familiales dans l'Occident médiéval et moderne: trésor, arsenal, mémorial*, Casa de Velázquez, Madrid, 2021, pp. 417-426.

Orcástegui Gros, Carmen, "Crónica de los reyes de Navarra de García de Eugui" en *Príncipe de Viana*, 38 (1978), pp. 547-572.

Orcástegui Gros, Carmen, *Cronica de Garci López de Roncesvalles. Estudio y edición crítica*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1977.

Osés Urricelqui, M., *Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, (CODHIRNA. Corpus documental para la Historia del reino de Navarra. Serie II: Documentación municipal. Buenas villas), Gob. Navarra, Pamplona, 2005, v. I.

Pizarro Rivas, Jorge, "La crónica de los reyes de Navarra de García López de Roncesvalles", en *Estudios Medievales Hispánicos*, 1 (2012), pp. 221-242.

Pizarro Rivas, Jorge, "*La noble generación et lures criazones de los reyes de Navarra.* La crónica de García López de Roncesvalles y la vertiente francesa de un modelo legitimador", en V. Lamazou-Duplan y E. Ramírez Vaquero (eds.), *Les cartulaires médiévaux: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire/Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria,* Universidad de Pau et des Pays de l'Adour, Pau, 2013, pp. 69-94.

Ramírez Vaquero, E., "La irrupción de las finanzas extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién", *La Fiscalità nell'economia europea. Secc.XIII-XVIII*, Université de Firenze, Florencia, 2008, 39, 217-232.

Ramírez Vaquero, E., "Juntas, Hermandades, Cort General, Estados: reuniones y representación en Navarra (s. XII-XIV), *Cortes y Parlamentos en la Edad Media Peninsular,* G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, dir., Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2020, pp. 365-396.

Ramírez Vaquero, E., "La llegada de los Evreux: viejas y nuevas prácticas de gobierno", *Gouverner et administrer les principautés en France Méridionale à la fin du Moyen Age (fin XIIIe – fin XVe siècle*, V. Lamazou-Duplan, coord., Pau, 2023.

Ramírez Vaquero, E., "*Materia monarchica* La Cancillería real de Navarra en la Baja Edad Media", in *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII– XV,* dir. E. Sarasa Sánchez, Zaragoza, 2014, pp. 403-430.

Ramírez Vaquero, Eloísa "Sociedad política y diálogo con la realeza en Navarra (1134-1329)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 19 (2015-2016), pp. 79-110.

Ramírez Vaquero, Eloísa (dir.), S. Herreros Lopetegui (estudio introductorio), S. Herreros Lopetegui, R. Ciganda Elizondo, F. Miranda García (transcripción), *El Cartulario Magno del Archivo Real y General de Navarra*, Serie CODHIRNA (Códices y Cartularios), Pamplona, Gob. Navarra, 2016, t. III

Ramírez Vaquero, Eloísa. (Dir. y Est. Introd.), *El Primer Cartulario de los Reyes de Navarra. El valor de lo escrito / Le premier cartulaire des rois de Navarre. La valeur de l'ecrit*, (Análisis del códice: Herreros Lopetegui, Susana*;* Transcripción e índices*:* Beroiz Lazcano, Marcelino; Col. F. Miranda García y V. Lamazou Duplan. Serie CODHIRNA (Códices y Cartularios), Gob. Navarra, Pamplona, 2013, t. II.

Utrilla Utrilla, Juan, *El Fuero General de Navarra. Edición y estudio de las redacciones protosistemáticas. (Series A y B)*, Gob. de Navarra, Pamplona, 1987, vol. I.

Ward, Aengus, *Crónica de Espaynna de García de Eugui*, Gob. Navarra, Pamplona, 1999.

Zabalo Zabalegui, Javier, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 3. Enrique I (1270-1274)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1995, v. 62

Zuaznavar, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra. Parte 3*, Impr. Ignacio Ramón Baroja, San Sebastián, 1829.

ISBN 978-84-09-68628-5

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales